



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 febrero de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA CORA DE JESÚS MORENO DE RODAS
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500220170092100
ASUNTO:	CONTROL LEGALIDAD
Link proceso:	05001310500220170092100
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/17340262

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte las siguientes actuaciones:

1. Se inició proceso ordinario laboral de la señora MARIA CORA DE JESÚS MORENO DE RODAS en calidad de cónyuge supérstite en contra de COLPENSIONES tendiente al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión de la muerte del señor JAIME RODAS GIL.
2. Tramitado el proceso, una vez contestada la demanda se fijó fecha para audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL Y SS el día 22 de octubre de 2019. (Anexo 016).
3. Llegado el día y hora de la audiencia, en el expediente quedó el acta de audiencia y un CD con la aparente grabación de la misma. La sentencia según se desprende del acta resultó absolutoria y el expediente fue enviado en Consulta a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín. (Anexo 018 y 019).
4. El Doctor ORLANDO ANTONIO GALLO ISAZA-Magistrado emite auto devolviendo el expediente a este Juzgado manifestando que el CD donde debería reposar la audiencia se encuentra en blanco y no contiene ninguna información.

5. Realizadas las pesquisas al interior del Juzgado, se encontró el proyecto de la decisión, el borrador del acta, no así la reproducción magnetofónica de la diligencia del 22 de octubre de 2019.

6. Se procedió a consultar al Departamento de Sistemas para que verifique en los aplicativos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura de grabación de audiencias de la época, sin encontrar ningún registro. (Anexo 029).

7. Se solicitó a las apoderadas de las partes y sus representadas, informen si guardaron la grabación de la audiencia y tampoco se encontró. (Anexo 031 y 032).

De lo anterior, se advierte que se presenta una imposibilidad de tener el registro de la audiencia (artículo 107 CGP).

Por consiguiente, aunado a que no fue el suscrito quien presidió la diligencia del 22 de octubre de 2019; en virtud del principio de inmediación y dirección del proceso (artículo 6 del CGP y 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), se procederá a ejercer control de legalidad de las actuaciones surtidas en el expediente, esto para corregir las irregularidades del proceso y sanear los vicios que puedan llegar a configurar nulidades (artículo 132 del Código General del Proceso).

Al respecto, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia- Sentencia SP2430-2018 Radicación n.º 45909 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018). Magistrado ponente EYDER PATIÑO CABRERA manifestó:

“1.1. Sobre el principio de inmediación y su relación con los registros magnetofónicos (audio o video) de la audiencia de juicio oral

En algunos de los apartados de los libelos y en la audiencia de sustentación oral, los defensores coincidieron en sugerir la violación del principio de inmediación por cuenta de la imposibilidad del Tribunal de valorar las pruebas, debido a la falta de aptitud de los registros respectivos para ser reproducidos.

Una falencia de esa categoría, eventualmente, podría dar lugar a declarar la invalidez de la actuación, siempre que se constate que el juez plural no pudo tener acceso al conocimiento que debía reportarle el acervo probatorio, pues, en esas condiciones, carecería de los elementos mínimos para verificar la validez y legalidad o no de la sentencia de su inferior, cuando ella haya sido impugnada por las partes o intervinientes.”

En consecuencia, ante la imposibilidad de ejercer un control judicial sobre lo decidido al no haber presenciado directamente las pruebas, se declarará la invalidez de lo actuado a partir del auto que fijó fecha para audiencia (artículos 77 y 80 CPL Y SS).

Por último, se ordenará a requerir a COLPENSIONES remita certificación relativa a pago de indemnización sustitutiva o existencia de otros posibles reclamantes de la pensión.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INVALIDEZ de lo actuado en el proceso, esto a partir del auto de fecha catorce de mayo de 2019 que fijó fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del CPL Y SS, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día 24 de marzo de 2023 a las 8:30 am.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES remita certificación relativa a pago de indemnización sustitutiva o existencia de otros posibles reclamantes de la pensión, para lo cual se le confiere un término de 5 días.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6adcf94da570e3089f08f7fe31859682718244df527d220d8fc3548fa64c0e2**

Documento generado en 21/02/2023 12:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>